



**Recurso de Revisión: RRA 101/25**

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 115 de la  
LGTAIPO.

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de  
Oaxaca de Juárez.

**Comisionado Ponente:** C. Josué  
Solana Salmorán.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril treinta del año dos mil veinticinco. - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 101/25**,

en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la  
respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca  
de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente  
Resolución tomando en consideración los siguientes:

### **Resultados:**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto  
obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico  
Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número  
de folio **201173225000019** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“buenas tardes señor presidente, veo que por fin estan trabajando solucionando los  
baches que dejo el señor neri, da gusto saber que tiene la intención de mejorar el  
municipio y le aplaudo,*

*solicito el monto invertido para el bacheo y/o recuperación de las calles que esta  
realizando en los distintos puntos de la ciudad.*

*monto invertido,*

*monto de lo que llevan gastado*

*los contratos con las empresas que participan*

*el procedimiento que se siguio*

*todas las facturas y documentos generados a partir de la compra de los multiples  
materiales que se han usado para bachear las calles*

*gracias.” (Sic)*

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/0215/2025, suscrito por la Licda. Sara Mariana Jara Carrasco, encargada de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SOPyDU/0079/2025, signado por el Ing. Carlos Facundo Alcocer Pérez, Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y copia de oficio número TM/0141/2025, signado por el Lic. Luis Héctor Rodríguez Jiménez, Tesorero Municipal, en los siguientes términos:

Oficio número UT/0215/2025:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000019, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que, textualmente requiere:

*"buenas tardes señor presidente, veo que por fin están trabajando solucionando los baches que dejó el señor neri, da gusto saber que tiene la intención de mejorar el municipio y le aplaudo, solicito el monto invertido para el bacheo y/o recuperación de las calles que está realizando en los distintos puntos de la ciudad.*

*monto invertido, monto de lo que llevan gastado los contratos con las empresas que participan, el procedimiento que se siguió, todas las facturas y documentos generados a partir de la compra de los múltiples materiales que se han usado para bachear las calles. Gracias".*

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1º. 6º fracción XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, se da respuesta en los siguientes términos:

Se adjunta oficio SOPyDU/0079/2025, suscrito por el Ing. Carlos Facundo Alcocer Pérez y en su carácter de Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el oficio TM/0141/2025, signado por el Lic. Luis Héctor Rodríguez Jiménez, Tesorero Municipal, ambos del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes dan respuesta de conformidad con su marco de atribuciones y competencia.

Se hace de su conocimiento que conforme a los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene el derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes

...”

Oficio número SOPyDU/0079/2025:

“ ...

En relación al oficio número **UT/0047/2025** de veinte de enero de la presente anualidad, por medio del cual solicita se observe la atención que conforme a derecho corresponda en el ámbito de nuestra competencia, con relación a la solicitud de información pública 201173225000019, respecto de lo siguiente:

**“[...] Buenas tardes señor presidente, veo que por fin están trabajando solucionando los baches que dejó el señor nerí, da gusto saber que tiene la intención de mejorar el municipio y le aplaudo,**

**Solicito el monto invertido para bacheo y/o recuperación de las calles que está realizando en los distintos puntos de la ciudad.**

**monto invertido,  
monto de lo que llevan gastado  
los contratos con las empresas que participan  
el procedimiento que se siguió  
todas las facturas y documentos generados a partir de la compra de los múltiples materiales que se han usado para bachear las calles  
[...]”**

Con relación al **“monto de lo que llevan gastado”**, se hace de su conocimiento que dicha información debe solicitarse a la **Tesorería Municipal**, de conformidad con el artículo 133, fracciones XXVI, XXXIV y XXXV, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

En relación con la información pública referente a **“los contratos con las empresas que participan”** y **“el procedimiento que se siguió”**, se señala que dicha petición debe dirigirse al **Oficial Mayor** de esta municipalidad, ya que es la Unidad responsable de la misma, de conformidad con los artículos 4, fracción II, de la Ley de Adquisiciones y 127, fracciones I, VIII, IX, X y XIV, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Respecto de la información pública consistente en **“todas las facturas y documentos generados a partir de la compra de los múltiples materiales que se han usado para bachear las calles”**, se señala que al tratarse de documentación comprobatoria del gasto, la misma es remitida para su revisión y autorización para el pago correspondiente a la **Tesorería Municipal**, motivo por el cual debe dirigirse a esa Dependencia, de conformidad

con los numerales 132, fracción X y 133, fracciones XXXIV y XXXV, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 71, fracciones V y VI, 118 y 126, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en correlación con el ordinal 138, fracción XXXV, del **Bando de Policía y Gobierno Municipal de Oaxaca de Juárez**, le solicito:

**ÚNICO.** - Tenerme por contestada y atendida en tiempo y forma la presente solicitud de información pública.

...”

Oficio número TM/0141/2025:

“ ...

El que suscribe **C. LUIS HÉCTOR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 87, 88 fracción II, 89, 93, 95 fracciones I y XXIV y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 126 fracción II y 133 primer párrafo, fracciones I, II, LXXXIV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, por medio del presente expongo lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 201173225000019 recibida por esta Tesorería Municipal en fecha 21 de enero de 2025 a través del oficio número UT/0046/2024, por medio del cual se me solicita atender y responder en el marco de mis funciones y atribuciones la información relativa:

**“solicito el monto invertido para el bacheo y/o recuperacion de las calles que está realizando en los distintos puntos de la ciudad, monto invertido, monto de lo que llevan gastado los cotratos con las empresas que participan el procedimiento que sigo todas las facturas y documentos generados a partir de la compra de los múltiples materiales que se han usado para bachear las calles...”**

En el sentido de proporcionar la información requerida, debe decirse que esta Tesorería Municipal actúa de conformidad a sus facultades que le fueron conferidas mediante el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133, por lo que, atendiendo a dicho artículo, únicamente tiene obligación de remitir la información y/o documentación de su competencia.

En ese sentido respecto de la información requerida, esta Tesorería Municipal no es competente para remitir la misma, con fundamento en el artículo 138 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cual refiere la **Competencia de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, como se describe a continuación:



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 138.** La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será responsable de la obra pública municipal ejerciendo las atribuciones que en materia de ordenamiento, planificación, administración, control y zonificación; así como de elaborar planes y programas de desarrollo urbano y obra pública.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**I. Aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes y programas de desarrollo urbano y obra pública;** garantizando su alineación con los principios de sustentabilidad, inclusión social y eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como su cumplimiento en beneficio del bienestar colectivo y el ordenamiento territorial del municipio;

**II.** Participar en la ejecución de los planes y programas municipales de desarrollo urbano, asegurando la integración de criterios relacionados con urbanismo, ecología, vivienda, recreación, vialidad y transporte. Asimismo, establecer políticas y lineamientos claros que garanticen su correcta implementación y cumplimiento en beneficio de la comunidad;

**XVIII.** Participar en el Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados, con la encomienda de proponer, planear, organizar y dictaminar sobre los procedimientos de contratación y adjudicación de obra pública, conforme a las leyes aplicables;

**XXXV.** Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente a las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

Tomando en consideración lo anterior, esta Tesorería Municipal se encuentra impedida en brindar la información relativa, al ser competencia de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez la ejecución de los planes, programas y proyectos de Desarrollo Urbano y **Obra Pública**; por lo que, es a dicha autoridad a quien deberá requerirse la información solicitada.

Finalmente, con fundamento con lo establecido en los artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Tesorería Municipal no tiene la obligación de elaborar documentos y/o formatos especiales a petición del solicitante, sirve de sustento el criterio siguiente.

Criterio 2/2019. Materia administrativa y jurisdiccional EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. NO HAY OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO ESPECIAL PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia señalan que la autoridad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Consecuentemente, se garantiza el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información en el formato en que se encuentre en los archivos de la autoridad, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. CT-CUM/A-26-2019 derivado del diverso CT-VT/A-36- 2019. 19 de junio de 2019.

...”



### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el apartado de Razón de la interposición, lo siguiente:

*“NO TIENEN NI IDEA DE COMO DAR TRAMITE AUNA SOLICITUD DE INFORMACION, FALTA DE TRAMITE, INCOMPETENCIA, OLICITO FRESPOSABILIDADES POR INEPTOS” (Sic)*

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción X, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 101/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número UT/0283/2025, suscrito por la Licda. Sara Mariana Jara Carrasco, encargada de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SOPyDU/0083/2025, signado por el Ing. Carlos Facundo Alcocer Pérez, Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y copia de oficio número DCSyCOP/242/2025, signado por el Ing. Ulises Alejandro Morán, Director de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública y Arq. Luis Cabrera Vásquez, Director de Obras Públicas y Mantenimiento, en los siguientes términos:

Oficio número UT/0283/2025:

“ ...

En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 101/25 por falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000019 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 10 de febrero pasado, requiriendo:

*buenas tardes señor presidente, veo que por fin estan trabajando solucionando los baches que dejo el señor neri, da gusto saber que tiene la intención de mejorar el municipio y le aplaudo, solicito el monto invertido para el bacheo y/o recuperación de las calles que está realizando en los distintos puntos de la ciudad. monto invertido, monto de lo que llevan gastado los contratos con las empresas que participan el procedimiento que se siguió todas las facturas y documentos generados a partir de la compra de los múltiples materiales que se han usado para bachear las calles. gracias*

Dado lo anterior, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, estando del plazo establecido para tal efecto, con fundamento en los artículos 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 191 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente rindo mi informe en vía de:

#### **ALEGATOS:**

1.-Mediante oficios UT/0246/2025 y UT/0248/2025 se requirió a la Secretaría de Administración y al Tesorero Municipal, esta Unidad de Transparencia, requirió a dichas áreas como responsables de atender el preste recurso, así como los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente. **(ANEXOS 1 y 2).**

2.- Ahora bien, mediante oficios SOPy DY/0083/2025 y DCSyCOP/242/2025, el Ing. Carlos Facundo Alcócer Pérez, y el Ing. Ulises Alejandro Morales y el Arq. Luis Cabrera Vásquez, en su carácter de

Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y director de Contratación, Seguimiento, y Control de Obra Pública y el Director de Obras Públicas y Mantenimiento, dependientes de dicha Secretaria, respectivamente, Remiten los contratos de adquisiciones CABAES/SRHYM/LPE/XIISO-02/ASFALTO/LAKE/2023 de fecha 18 de diciembre del 2023, Contrato CABAESC/SRHYM/XXXIX/SE01ASFALTO/LAKE/2024 de fecha 8 de noviembre de 2024 y contrato de obra pública número DCSyCOPT/IRE/FII/106(/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, los cuales se ponen a disposición del recurrente en formato PDF. **(ANEXOS 3, 4 y 5).**

Por último, en lo que respecta a la inconformidad planteada por el recurrente, esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 71 fracciones V y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 191 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Oaxaca de Juárez, se turnó para el seguimiento correspondiente el acuerdo de admisión al área competente para atender a los motivos del recurrente, que en el presente caso, se trata de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; por tanto se tienen por satisfechos con las documentales arriba relacionadas.

#### **POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADO INSTRUCTOR:**

##### **Atentamente Solicito:**

**Primero.** Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo el informe en vía de alegatos solicitado y con las documentales anexas, se esté a lo previsto en el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

...”



Oficio número SOPyDU/0083/2025:

“ ...

En atención al oficio No. **UT/0247/2025** de fecha 03 de marzo de 2025 y recibido el 04 de marzo de 2025 en la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de este Municipio; en el que se refiere la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM) de la plataforma Nacional de Transparencia (PNT), del comisionado instructor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), Maestro José Solana Salmorán, relativo al recurso de revisión RRA.101/2025, interpuesto por inconformidad de la respuesta otorgada mediante oficio número SOPyDU/0079/2025 de fecha 17 de febrero del pasado, en el que se formuló respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 2011732250000194, en la que solicitaron:

*“buenas tardes señor presidente, veo que por fin están trabajando solucionando los baches que dejó el señor neñ, da gusto saber que tiene la intención de mejorar el municipio y le aplaudo, solicito el monto invertido para el bacheo y/o recuperación de las calles que esta realizando en los distintos puntos de la ciudad.*

*Monto invertido para el bacheo*

*Monto de lo que se lleva gastado*

*Los contratos de las empresas que participan*

*Procedimiento que se siguió*

*Todas las facturas y documentos generados a partir de la compra de los múltiples materiales que se han usado para bachear las calles.*

En el que con fundamento en el artículo 185, 191 fracción III, IX y XI y 219 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a fin de que esa unidad esté en condiciones de rendir un Informe en vías de alegatos y emitir las pruebas necesarias, solicita a esta secretaría se pronuncie respecto de **RATIFICAR, MODIFICAR O AMPLIAR**, su respuesta inicial.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno de Oaxaca, este ente público como sujeto obligado y a efecto de atender los motivos de inconformidad del ahora recurrente instruyó al director de contratación, seguimiento y control de obra y al director de obras públicas y mantenimiento, realizaran la búsqueda de la información requerida por el solicitante del cual mediante oficio número DCSyCOP/242/2025 se

efectúa LA **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, de acuerdo a lo identificado y ubicado por dichos directores, la cual se adjunta al presente como anexo para que se tome en cuenta en la obtención de la solicitud de información número 2011732250000194.

El presente informe se emite con fundamentos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, y 138 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente para la Administración Pública Municipal 2025-2027

...”

Oficio número DCSyCOP/242/2025:

“ ...

En atención al oficio No. **UT/0247/2025** de fecha 03 de marzo de 2025 y recibido el 04 de marzo de 2025 en la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de este Municipio; turnado para su atención a los directores de Contratación, Seguimiento y Control de Obra, así como, de Obras Públicas y Mantenimiento, en el que se refiere la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM) de la plataforma Nacional de Transparencia (PNT), del comisionado instructor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), Maestro José Solana Salmorán, relativo al recurso de revisión RRA.101/2025, interpuesto por inconformidad de la respuesta otorgada mediante oficio número SOPyDU/0079/2025 de fecha 17 de febrero del pasado, en el que se formuló respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 2011732250000194, en la que solicitaron:

*“buenas tardes señor presidente, veo que por fin están trabajando solucionando las baches que dejó el señor neri, da gusto saber que tiene la intención de mejorar el municipio y le aplaudo, solicito el monto invertido para el bacheo y/o recuperación de las calles que esta realizando en los distintos puntos de la ciudad.*

*Monto invertido para el bacheo*

*Monto de lo que se lleva gastado*

*Los contratos de las empresas que participan*

*Procedimiento que se siguió*

*Todas las facturas y documentos generados a partir de la compra de los múltiples materiales que se han usado para bachear las calles.*

En el que con fundamento en el artículo 185, 191 fracción III, IX y XI y 219 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a fin de que esa unidad esté en condiciones de rendir un informe en vías de alegatos y emitir las pruebas necesarias, solicita a esta secretaría se pronuncie respecto de **RATIFICAR, MODIFICAR O AMPLIAR**, su respuesta inicial.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, este ente público como sujeto obligado y a efecto de atender los motivos de inconformidad del ahora recurrente. Al respecto, remito:

#### LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

A).- Del contenido al texto íntegro de la solicitud de información número 2011732250000194, se deducen los siguientes aspectos que refiere una generalidad en cuanto a lo siguiente:

**PRIMERO.** - Toda vez que el solicitante de información no refiere el ejercicio fiscal del que solicita información requerida.

**SEGUNDO.** - Tampoco menciona la ubicación y sitios de los que solicita información, en los que se realizó el bacheo o recuperación de calles de los distintos puntos del municipio de Oaxaca de Juárez.

**TERCERO.** - Ante la indeterminación de los periodos ejecutados en la acción de bacheo y asfalto, del monto invertido, monto gastado, contratos con empresas y procedimientos seguidos.



El personal de la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública de esta secretaría efectuó la búsqueda e integración de la información existente en los archivos de los expedientes integrados en las acciones de Bacheo y rehabilitación de las calles realizados por el municipio de Oaxaca de Juárez, ubicándose archivos de esta secretaría respecto de los ejercicios fiscales 2023 y 2024 que se encuentran expedientes que soportan las acciones realizadas en dichos ejercicios, **ubicando 3 expedientes que refieren a los trabajos de Bacheo en diversas calles de la ciudad de Oaxaca de Juárez, los cuales se describen a continuación:**

1. Contrato de adquisición de bienes número CABAEC/SRHYM/LPE/XIISO-02/ASFALTO/LAKE/2023 de fecha 18 de diciembre del 2023, para la adquisición de 1,200.00 m<sup>3</sup> de mezcla asfáltica en caliente y 27,000.00 LTS de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido para la repavimentación y bacheo de calle con carpeta asfáltica, zona volante del municipio de Oaxaca de Juárez, por la cantidad de \$5,790,720.00, con fundamento de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicio y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, a través del procedimiento de licitación pública estatal. Se adjunta y remite en archivo con formato PDF.
2. Contrato de adquisición de bienes número CABAEC/SRHYM/XXXIXSE-01/ASFALTO/LAKE/2024 de fecha 8 de noviembre del 2024, para la adquisición de 693.00 m<sup>3</sup> de mezcla asfáltica en caliente y 14,000.00 LTS de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido para llevar a cabo el bacheo de calles con carpeta asfáltica, zona volante del municipio de Oaxaca de Juárez, por la cantidad de \$3,497,400.00, con fundamento de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicio y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, a través del procedimiento de adjudicación directa. Se adjunta y remite en archivo con formato PDF.
3. Contrato de Obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DCSyCOP/IRE/FIII 106/2024 de fecha 26 de noviembre del 2024, para la Rehabilitación de calles dentro de las zonas de atención prioritaria en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; por la cantidad de \$3,400,086.75, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, bajo el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas. Se adjunta y remite en archivo con formato PDF.

Es importante mencionar que los expedientes comprobatorios, se ponen a disposición para la consulta en sitio del Domicilio que ocupa la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública de esta Secretaría, ubicada en la calle Plazuela Vicente Guerrero No. 105, colonia ex - marquesado, centro, Oaxaca de Juárez.

El presente informe se emite con fundamentos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, y 138, 139 fracción III y IV, 142 y 143 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente para la Administración Pública Municipal 2025-2027

...

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido. De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos formulados por el sujeto obligado y la información proporcionada, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a su derecho conviniera.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

#### **Séptimo. Publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que en su Transitorio Segundo abroga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores; así mismo, en su Transitorio Noveno, establece: “... los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio”, por lo que en la presente Resolución se aplicará la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encontraba vigente al momento del inicio del procedimiento del Recurso de Revisión que se resuelve, y,



## Considerando:

### Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diez de febrero de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veintisiete de febrero del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



### Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*



Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la*



*interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas**

*en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Así, en el presente caso, se observa que el ahora Recurrente requirió al sujeto obligado el monto invertido para el bacheo en los distintos puntos de la ciudad, monto de lo que llevan gastado, los contratos con las empresas que participan, el procedimiento seguido, así como las facturas y documentos generados a partir de la compra de los múltiples materiales que se han usado para bachear las calles, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Tesorería Municipal, así como de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, manifestaron ser incompetentes para atender la solicitud de información, ante lo cual la parte Recurrente se inconformó.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través, de la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se manifestó respecto de la solicitud, proporcionando información.

Así, se tiene que en respuesta inicial, el sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal, así como de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, declararon no ser de su competencia lo requerido en la solicitud, sin embargo, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado proporcionó información.

De esta manera, es necesario primeramente establecer las competencias que las áreas referidas tienen de acuerdo a su normatividad interna.

Así, los artículos 133 fracciones XXVI, XXXIV y XXXV y 136 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecen:



*“ARTÍCULO 133.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones contempladas en el presupuesto de egresos.*

...

*XXVI. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Honorable Ayuntamiento para cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

...

*XXXIV. Autorizar las erogaciones relativas a los compromisos contraídos por la administración pública municipal, de conformidad con el Presupuesto de Egresos;*

*XXXV. Supervisar que los pagos se efectúen de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados con cargo a las partidas correspondientes, y generar la información”*

*“ARTÍCULO 136.- La Dirección de Egresos y Control Presupuestal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:*

...

*V. Realizar los pagos a proveedores;”*

Por su parte, los artículos 142 fracciones II, III, IV y V y 143 fracciones I y II de la normatividad en estudio, establecen:

*“ARTÍCULO 142.- La Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública será responsable de la formulación de los proyectos de ingeniería civil e infraestructura de las obras a ejecutar, asegurando la integración del expediente técnico inicial de cada una de ellas, en estricto cumplimiento con la normatividad vigente en la materia. Asimismo, supervisará el control presupuestal y el manejo del gasto de inversión realizado por la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento. Además, tendrá a su cargo la implementación de los procedimientos de licitación para la contratación o asignación de obras públicas y la autorización de las estimaciones generadas por las obras contratadas, previa revisión y verificación por parte de la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento.*

*Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:*

...

*II; Planear, programar, contratar los programas relacionados con la construcción y rehabilitación de obras públicas;*



*III; Gestionar, ante la Tesorería Municipal, la autorización de los recursos necesarios para el desarrollo de infraestructura básica, social y productiva, así como para la ejecución de proyectos estratégicos, de atención prioritaria y aquellos derivados de las demandas sociales de la comunidad;*

*IV; Coordinar la Integración de los reportes de avances físico-financieros de las obras autorizadas a la Secretaría, con la información proporcionada por las áreas administrativas y operativas;*

*V; Suscribir, en conjunto con la Sindicatura, los contratos y convenios relacionados con la obra pública municipal;”*

*“ARTÍCULO 143.- A la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento le corresponde programar y ejecutar las obras públicas autorizadas, ya sea por administración directa o mediante contratación. También deberá evaluar y verificar los avances de las obras desde su inicio hasta la elaboración de los finiquitos correspondientes. Asimismo, tendrá a su cargo la ejecución de los programas de conservación y mantenimiento de la infraestructura, particularmente aquellos que se realicen utilizando materiales asfálticos.*

*Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:*

*I. Dirigir y supervisar según el caso la ejecución de la obra pública necesaria para atender la demanda de ciudadanos y vecinos del municipio;*

*II. Ejecutar mediante administración directa o contratación, la construcción de obras públicas con financiamiento federal, estatal, municipal o mediante mezcla de recursos con cualquiera de los tres órdenes de gobierno;*

*...”*

Conforme a lo anterior, se tiene que tanto la Tesorería Municipal como la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública y la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento, tienen competencia para conocer sobre la información solicitada referente a a gasto de obra pública.

Ahora bien, al formular alegatos, la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública, proporcionó información de los ejercicios 2023 y 2024, esto, dice, al no establecer el solicitante el ejercicio fiscal del que solicita la información requerida, de la siguiente manera:



El personal de la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública de esta secretaría efectuó la búsqueda e integración de la información existente en los archivos de los expedientes integrados en las acciones de Bacheo y rehabilitación de las calles realizados por el municipio de Oaxaca de Juárez, ubicándose archivos de esta secretaría respecto de los ejercicios fiscales 2023 y 2024 que se encuentran expedientes que soportan las acciones realizadas en dichos ejercicios, **ubicando 3 expedientes que refieren a los trabajos de Bacheo en diversas calles de la ciudad de Oaxaca de Juárez, los cuales se describen a continuación:**

1. Contrato de adquisición de bienes número CABAEC/SRHYM/LPE/XIISO-02/ASFALTO/LAKE/2023 de fecha 18 de diciembre del 2023, para la adquisición de 1,200.00 m<sup>3</sup> de mezcla asfáltica en caliente y 27,000.00 LTS de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido para la repavimentación y bacheo de calle con carpeta asfáltica, zona volante del municipio de Oaxaca de Juárez, por la cantidad de \$5,790,720.00, con fundamento de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicio y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, a través del procedimiento de licitación pública estatal. Se adjunta y remite en archivo con formato PDF.
2. Contrato de adquisición de bienes número CABAEC/SRHYM/XXXIXSE-01/ASFALTO/LAKE/2024 de fecha 8 de noviembre del 2024, para la adquisición de 693.00 m<sup>3</sup> de mezcla asfáltica en caliente y 14,000.00 LTS de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido para llevar a cabo el bacheo de calles con carpeta asfáltica, zona volante del municipio de Oaxaca de Juárez, por la cantidad de \$3,497,400.00, con fundamento de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicio y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, a través del procedimiento de adjudicación directa. Se adjunta y remite en archivo con formato PDF.
3. Contrato de Obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DCSyCOP/IRE/FIII 106/2024 de fecha 26 de noviembre del 2024, para la Rehabilitación de calles dentro de las zonas de atención prioritaria en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; por la cantidad de \$3,400,086.75, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, bajo el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas. Se adjunta y remite en archivo con formato PDF.

Es importante mencionar que los expedientes comprobatorios, se ponen a disposición para la consulta en sitio del Domicilio que ocupa la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública de esta Secretaría, ubicada en la calle Plazuela Vicente Guerrero No. 105, colonia ex - marquesado, centro, Oaxaca de Juárez.

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado proporcionó información respecto de: *"solicito el monto invertido para el bacheo y/o recuperación de las calles que esta realizando en los distintos puntos de la ciudad. monto invertido...el procedimiento que se siguió..."*, lo anterior al informarse la cantidad invertida en cada uno de los contratos referidos, así como el procedimiento por el cual fueron contratados.

Ahora, en relación con *"...los contratos con las empresas que participan"*, el sujeto obligado en el diverso Recurso de Revisión RRA 127/25, mismo que fue resuelto en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General de este Órgano Garante, del día once de abril del año en curso, informó:





**MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**  
**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**  
**No. DCSyCOP/IRE/FIII 106/2024**

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran por una parte, el Municipio de Oaxaca de Juárez, representado en este acto por la **L.C.E Nancy Belem Mota Figueroa** en su carácter de **Síndica Primera Municipal** y Representante Legal del Municipio de Oaxaca de Juárez y como testigos la **Mtra. Yvonne Denisse Arandia Valencia, Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez** y los **Ciudadanos Eustorgio Ocampo Salinas y Armando Cruz Mendoza**, con los cargos de **Director de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública y Director de Obras Públicas y Mantenimiento** de la **Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano** respectivamente, a quienes en lo sucesivo y para efectos de este contrato se les denominará **"El Municipio"**, y por la otra parte **Asfaltos y Construcciones Lake, S.A. de C.V.** representado en este acto por **Roberto Esteban Ayuso Ángeles**, en su carácter de **Representante Legal** a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará **"El Contratista"**, y cuando actúen de forma conjunta se les denominarán **"Las Partes"**, mismos que sujetan su acuerdo de voluntades al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

**DECLARACIONES:**

**I.- Declara "El Municipio", que:**

**I.1.-** El Municipio de Oaxaca de Juárez, es un orden de Gobierno regido por un Ayuntamiento, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 1, 2, 3, 4, 5 y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente.

Cuenta con un órgano administrativo de apoyo denominado "Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el Período 2022-2024", en términos de lo establecido en los artículos 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente.

**I.2.-** La **L.C.E. Nancy Belem Mota Figueroa**, acredita su personalidad como Síndica Primera Municipal y Representante Legal del Municipio de Oaxaca de Juárez con el Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha 1 de enero del año 2022, quien está facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 y 71 fracciones I, II y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 57 fracciones I, IV, XIII y XVIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente.

**I.3.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 139 fracción III y IV, 142 y 143 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, en todo lo relativo al presente contrato se auxiliará del **Director de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública, así como del Director de Obras Públicas y Mantenimiento, ambos adscritos a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de "El Municipio"**, quienes acreditan su personalidad con los nombramientos respectivos, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, de fecha 16 de enero del 2022 y en lo conducente se entenderán con **"El Contratista" para la ejecución, integración, comprobación y finiquito de la obra, objeto del presente contrato.**

**I.4.-** Tiene como base para la elaboración de los contratos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y atendiendo a lo establecido por el Acuerdo número RM/PA/07/2022 de fecha 06 de enero de 2022 y el Acuerdo número RM/PA/67/2022 de fecha 02 de junio de 2022, emitidos por el Presidente Municipal Constitucional y autorizados

Finalmente, no pasa desapercibido que, en relación a la documentación comprobatoria, como en el caso lo pueden ser *"...todas las facturas y documentos generados a partir de la compra de los multiples materiales que se han usado para bachear las calles..."*, el sujeto obligado informó que se ponen a disposición para su consulta en el domicilio que ocupa la dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública, indicando la dirección correspondiente, por lo que se tiene al sujeto obligado modificando el acto respecto de dicha petición.



De esta manera, se tiene que, si bien en respuesta inicial el sujeto obligado omitió manifestarse respecto de parte de la información requerida, al formular alegatos proporcionó la misma, modificando con ello el acto motivo del medio de impugnación, por lo que debe sobreseerse por modificación del acto.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA**





**101/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 101/25. -----